



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital, 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes, 18 de octubre

Número 237

GOBIERNO CIVIL

Circulares

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Zaldueño me comunica que en la citada Alcaldía se encuentra depositada una novilla de dos años, de pelo castaño, cuerno cacha, con muesca en la oreja izquierda y remisaca en la derecha por detrás, letra M en cuadrillo izquierdo, ignorándose quién pueda ser su dueño. Dicha res se unió a la manada del referido pueblo, el día 30 del anterior y da la sensación de ser brava.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que el que acredite ser su dueño, pase a recogerla a la citada Alcaldía.

Burgos, 11 de octubre de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Por este Gobierno Civil se ha examinado el expediente instruido para la constitución de una nueva Entidad local menor, denominada La Vid de Linares; en término municipal de La Vid y Barrios, de esta provincia, y hallándose acreditada en dicho expediente la constitución de la Junta vecinal que ha de regir la nueva Entidad local y que se halla integrada por D. Hipólito Marcos Sanz, como Alcalde Pedáneo y por D. Dionisio Montes Herrero y D. Vicente Gil Moral, como Vocales; de conformidad, con lo dispuesto en el número 3 del artículo

45 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 17 de mayo de 1952, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 13 de octubre de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Diputación Provincial

Anuncio de subasta

No habiéndose presentado ninguna proposición para la subasta de las obras, cuyo anuncio fué publicado en el B. O. de la provincia de fecha 25 de septiembre pasado, el Ilmo. Sr. Presidente, por decreto de esta misma fecha, ha resuelto convocar a nueva subasta, con arreglo al proyecto, presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas, las obras que a continuación se relacionan y para las cuales existe en el presupuesto vigente la consignación necesaria.

Terminación del camino vecinal de la carretera de Madrid a Francia a Ocilla.

Presupuesto contrata, 297.428,72 pesetas.

Depósito provisional, 5.948,45
Fianza definitiva, 11.897,15.

Plazo de ejecución de las obras, 10 meses, verificándose el pago mediante certificaciones de obra.

Las proposiciones, reintegradas

con una póliza de la clase 6.^a y un timbre provincial de una peseta, podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Subastas, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, fijándose como terminación del plazo las doce horas del último día, en sobre cerrado y lacrado, firmado por el licitador, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación.

Para las demás condiciones regirán las señaladas en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia de 25 de septiembre del año actual.

Burgos, 16 de octubre de 1954.

—El Presidente, Manuel Fernández Villa.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

Sección de Catastro

Anuncios

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Tapia de Villadiego y Cocolina, que con esta fecha quedan aprobadas por esta «Sección de Catastro» las Relaciones de características del nuevo Catastro de dichos términos.

Burgos, 13 de octubre de 1954.

—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Barrios de Villadiego las relaciones de características del Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica y Pecuaría, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas relaciones.

Dichas relaciones estarán expuestas al público hasta el día 29 del mes en curso.

Burgos, 14 de octubre de 1954.

—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro, Agustín Álvarez Vázquez.

Sección Provincial de Administración Local

Circular del Servicio Nacional de Inspección y asesoramiento de las Corporaciones Locales, dando normas sobre confección de Presupuestos para 1955

En cumplimiento a lo dispuesto en la 3.^a Disposición transitoria del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, el Servicio central tiene preparados los modelos de presupuestos provinciales y municipales, libros, cuentas y otros documentos de índole económica, regulados en el expresado Reglamento y en la Instrucción de Contabilidad, que oportunamente serán publicados para su implantación con carácter general a partir de primero de enero de 1956, dedicando por ahora sus esfuerzos a una labor previa de orientación y una acción perseverante de asesoramiento. Y claro es que uno de los aspectos más importantes se refiere a la regularización de los presupuestos ordinarios, por ser absolutamente indispensable que todas las Corporaciones los tengan aprobados o prorrogados con la mayor oportunidad posible, respecto a la iniciación del

próximo ejercicio económico, puesto que, además de las indudables ventajas que de ello han de derivarse para su desenvolvimiento económico, podrán también normalizarse los trabajos inherentes a la estadística de la vida local, a fin de que, en lo sucesivo, se publique con la rapidez que exige la actualidad de los datos, facilitando así los elementos de estudio y comparación que en años precedentes fueron proporcionados con escasa utilidad, a causa de la apatía y lentitud reiteradamente observadas en el cumplimiento de las instrucciones dictadas al efecto.

Es necesario, por lo tanto, que todas las Corporaciones locales se esfuercen en cumplimentar con exactitud las normas contenidas en la presente Circular, manteniendo una estrecha relación con la Sección provincial de Administración Local, de la que podrá recabar las aclaraciones que precisen.

I. Presupuestos

Reconociendo la deficiencia de los modelos de presupuestos hoy en uso, el Servicio Nacional ha de introducir en ellos notables alteraciones que implicarán un cambio radical en su estructura; pero esta medida no puede adaptarse de momento por los indudables trastornos que produciría en la inmensa mayoría de los Ayuntamientos, que aún no están preparados para una reforma de esta envergadura. Sin embargo, es absolutamente indispensable modificar en parte la modelación actual, para encuadrar debidamente los nuevos recursos autorizados en la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953 y Decreto de 18 de diciembre del mismo año, señalando al mismo tiempo algunas orientaciones en relación con los gastos.

A) Presupuestos para 1955

Para el año próximo no conviene hacer uso de la autorización contenida en la Base 12 de la Ley y artículo 102 del Decreto citados: es

decir, que si bien los Presupuestos ordinarios pueden formarse para que rijan durante dos períodos anuales consecutivos, ello, por ahora no es aconsejable por las razones anteriormente aducidas y en atención a las circunstancias en que Diputaciones y Ayuntamientos vienen desenvolviéndose como consecuencia de la trascendental reforma que se está operando en el régimen de sus Haciendas, lo que aconseja que el Presupuesto ordinario se prepare exclusivamente para un ejercicio económico.

B) Prórroga del Presupuesto de 1954

A las Corporaciones que prefieran continuar con el Presupuesto vigente se les deberán dar las mayores facilidades, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento de Haciendas locales. Además será necesario que el Presupuesto prorrogado se adapte a la estructura provisional ordenada en la presente Circular.

C) Especialización de gastos e ingresos

Todas las Corporaciones locales observarán con rigurosa escrupulosidad la regla del Presupuesto bruto y, por tanto, incluirán en el estado de gastos cuantos ocasione la administración, investigación y recaudación de los recursos autorizados, sin deducirlos, en ningún caso, del rendimiento probable de éstos, ya que, con excepción de las devoluciones de ingresos indebidos y multas condonadas, está terminantemente prohibido efectuar gastos minorando los ingresos del Presupuesto.

Se recuerda que, conforme a los artículos 649.c) y 650 d) de la Ley de Régimen Local, el estado de gastos se redactará dividiéndolo en capítulos, artículos, conceptos y partidas, y el de ingresos, por capítulos, artículos y conceptos. En los Municipios de escaso presupuesto podrá, no obstante, prescindirse de las partidas en gastos, siempre que los conceptos aparezcan numerados correlativamente.

D) Estructura provisional

Provisionalmente, para el año 1955, los Presupuestos se redactarán teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

Diputaciones provinciales.— En el estado de gastos se introducirán las modificaciones siguientes:

a) Al Capítulo I «Obligaciones generales», se añadirán los siguientes artículos:

Participación de los Ayuntamientos en el arbitrio sobre riqueza provincial, y

Para nivelación de Presupuestos municipales.

b) El Capítulo V constará de dos artículos, a saber:

1.º De recursos provinciales, y

2.º Del servicio de recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

c) El Capítulo VIII se denominará «Beneficencia y Asistencia Social», abarcando, por lo tanto, las atenciones que venían distribuyéndose entre los Capítulos VIII y IX.

d) El Capítulo IX se titulará «Cooperación provincial», consignando en un artículo único la cifra señalada por el Ministerio de la Gobernación, cuyo desarrollo figurará en un estado anexo al Presupuesto.

El estado de ingresos experimentará las siguientes modificaciones:

a) En el Capítulo V y como recursos eventuales, se comprenderá el concepto «Producto del recargo sobre apremios».

b) El Capítulo VIII «Arbitrios provinciales», abarcará los siguientes artículos:

1.º Arbitrio sobre la riqueza provincial.

2.º Arbitrio sobre el producto neto.

3.º Arbitrio sobre rodaje y arrastre.

4.º Arbitrios especiales, tradicionales y extraordinarios.

c) El Capítulo IX se titulará «Recargos y participaciones en tributos del Estado», comprendiendo dos artículos, a saber:

1.º Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

2.º Participación en la Contribución Territorial de Rústica y Pecuaria, con arreglo a las leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952.

d) El Capítulo X se denominará «Recursos procedentes de Servicios del Estado», incluyendo en un artículo el importe a que asciendan los ingresos calculados por el Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

e) El Capítulo XVIII, titulado «Fianzas y Depósitos», no podrá emplearse para las operaciones propias de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto. Por lo tanto, salvo muy contadas excepciones, este Capítulo no se utilizará.

Ayuntamientos.—En relación con el estado de ingresos se tendrán en cuenta las siguientes modificaciones:

a) En el Capítulo V se incluirán dos nuevos artículos, que expresarán:

Artículo Producto del recargo sobre apremios, y

Artículo Multas.

b) Los Capítulos IX, X, XI y XII tendrán la siguiente estructura:

Capítulo IX. Cuotas, recargos y participaciones en Contribuciones e Impuestos del Estado.

Artículo 1.º Contribuciones e Impuestos cedidos por las Leyes: Conceptos:

1.º Contribución de Usos y Consumos.

2.º Impuesto sobre el vino y la sidra.

Artículo 2.º Participaciones y recargos:

1.º Recargo sobre la Contribución Industrial y de Comercio.

2.º Recargo en la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

3.º Recargo sobre el Impuesto de consumo de gas y electricidad.

4.º Recargo en el Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones mineras.

5.º Participaciones en la Con-

tribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, concedidas por las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952

Capítulo X. Arbitrios municipales:

Artículos:

1.º Arbitrio sobre carruaje y caballerías de lujo y velocípedos.

2.º Arbitrio sobre solares sin edificar.

3.º Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

4.º Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

5.º Arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor y pescados y mariscos finos.

6.º Arbitrio sobre pompas fúnebres.

7.º Arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos.

8.º Arbitrio sobre riqueza urbana.

9.º Arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria.

10. Prestación personal y de transportes.

11. Arbitrios especiales, tradicionales o extraordinarios.

Capítulo XI. Recargos y participaciones en arbitrios provinciales.

Artículos:

1.º Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

2.º Participación en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Capítulo XII. Nivelación presupuestaria.

Unico. Recurso especial de nivelación del presupuesto.

El Capítulo XIII se titulará «Mancomunidades y Entidades menores».

E) Evaluación de los ingresos

En general, el cálculo de probable rendimiento de los recursos autorizados se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 650 de la Ley de Régimen Local cuando se trate de ingresos que vinieren figurando en el actual ejercicio.

En cuanto a los nuevos recursos autorizados en la Ley de 3 de diciembre de 1953, su evaluación se

hará con sujeción a las siguientes normas:

a) Arbitrios sobre Rústica y pecuaria y Urbana.—Por los valores que arrojen los padrones respectivos, haciendo las deducciones que procedan por cuotas a cargo del propio Municipio.

b) Participación municipal en el arbitrio sobre riqueza provincial y recargo del 25 por 100 en el arbitrio sobre producto neto. Según los datos que al efecto los facilite la Sección provincial de Administración Local, a la que la Diputación suministrará la información necesaria.

c) Recargo municipal sobre la Contribución Industrial.—La elevación se calculará sobre las cantidades ingresadas en 1953 por el mismo concepto.

d) Recurso nivelador.—Los Ayuntamientos que hayan de utilizar el recurso nivelador autorizado en la Base 3.^a de la Ley de 3 de diciembre último, formularán su solicitud a la Diputación Provincial respectiva, dentro del mes de octubre corriente, remitiendo a la Sección de Administración Local el expediente oportuno, integrado por la documentación detallada en el artículo 46 del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

Las peticiones de los Ayuntamientos serán informadas por el Jefe de la Sección Provincial en el término de ocho días. La Diputación, una vez recibido dicho informe, resolverá las peticiones en los veinte días siguientes, a fin de que los Ayuntamientos puedan formar definitivamente sus presupuestos en el mes de diciembre. Si transcurridos los veinte días no se hubiese pronunciado la Corporación Provincial, habrán de considerarse resueltos los expedientes, de conformidad con el dictamen de dicha Sección.

Los Presidentes de las Diputaciones convocarán, si fuere preciso, las reuniones extraordinarias convenientes para lo discusión y resolu-

ción de las solicitudes de recurso nivelador.

c) Unica exacción sobre los vinos comunes o de pasto.—A partir del primero de enero próximo y en tanto subsistan las actuales circunstancias, los Ayuntamientos sólo podrán exaccionar sobre los vinos comunes o de pasto, el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, regulado en los artículos 523 al 544 de la vigente Ley de Régimen Local, a los tipos máximos de imposición que se señalan en el Decreto Ley aprobado en Consejo de Ministros. Queda prohibido en lo sucesivo y desde primero de enero próximo, a los Ayuntamientos imponer, aplicar o exigir sobre los vinos comunes o de pasto ninguna exacción, cualquiera que sea su concepto, distinta de la expresada.

Por el Servicio Central se redactará la Ordenanza tipo para la aplicación de manera uniforme y general por todos los Ayuntamientos de la única imposición autorizada sobre tales especies. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al informar las Ordenanzas respectivas, eliminarán, aun en los casos en que no existan reclamaciones, cualquier forma de imposición sobre vinos comunes o de pasto que no se ajuste a estas normas.

F) Prevenciones en orden a los gastos

Primera. Gastos voluntarios.—Las Corporaciones Locales deben basar su política de gastos en principios de economía y austeridad, compatibles con la actuación voluntaria prevista en el párrafo 2 del artículo 679 de la Ley de Régimen Local; es decir, que las Secciones Provinciales no deben negarse a esta facultad discrecional de las Entidades Locales, cuando respondan a elevadas consideraciones de carácter tradicional o con el fin de mejorar, ampliar y crear servicios y atenciones de su competencia.

Segunda. Subvenciones.—Es necesario, sin embargo, limitar la con-

cesión de subvenciones y auxilios que con gran liberalidad vienen dándose a Entidades y Organismos diversos, debiendo recordarse que a tenor del artículo 180 del Reglamento de Haciendas Locales, tales gastos han de ajustarse a criterios de máxima austeridad y habrán de destinarse precisamente a servicios sostenidos por aquellos Organismos que coadyuven o suplan los atribuidos a la competencia local. Además, y con arreglo a la Regla 46 de la Instrucción de Contabilidad, cuando existiese noticia o temor fundado de que la subvención no se dedica a los fines para que hubiese sido concedida, se exigirá la adecuada aplicación mediante las comprobaciones necesarias, y, por lo tanto, en los casos ya comprobados, deberán anularse las consignaciones que vinieren figurando en años anteriores.

Tercera. Personal.—Se cuidará de incorporar a los Presupuestos la relación certificada a que se refiere el artículo 187 c) del Reglamento expresado. Las consignaciones de cada plaza se situarán en los respectivos capítulos y artículos, con la debida separación, especificando para cada funcionario el haber básico reglamentario, quinquenios y sobresueldos, si los hubiere. Las pagas extraordinarias podrán ser reunidas en un crédito global, pero habrá de expresarse el número de las que figuren acordadas sobre las dos de carácter reglamentario.

Se recuerda que cualquier modificación de haberes, de plazas o de categorías, no previstas concretamente en las plantillas aprobadas, precisará la previa conformidad de la Dirección General de Administración Local, conforme establece el artículo 13 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Respecto a pluses por carestía de vida y por cargas familiares, se recuerda que el artículo 85 del Reglamento autoriza su concesión en cuanto lo permita la situación económica de las Corporaciones. Ello no obstante, ha de entenderse que

tales concesiones sólo deben efectuarse después de cubiertas las atenciones propias y siempre que lo aconsejen las circunstancias de carestía de vida en la localidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 30 de marzo del año en curso, se incluirán en los presupuestos de 1955 las consignaciones precisas para satisfacer los nuevos haberes concedidos al personal de los Servicios sanitarios, así como las dos pagas extraordinarias establecidas en favor de todos los funcionarios. La liquidación de quinquientos seguirá regulándose por las disposiciones en vigor hasta 31 de diciembre de 1953, tomando por base los sueldos vigentes en dicho año. Los Ayuntamientos que no hayan regularizado el pago de estos haberes situarán como «créditos reconocidos» (Cap. I, Art. 4.º) del estado de gastos, las diferencias no satisfechas en 1954, especificándolas nominalmente.

Cuarta. Montepío general.— Aunque no puede precisarse todavía la fecha de implantación del Montepío, resulta recomendable que, por si se hiciera su funcionamiento en 1955, las Corporaciones dispongan en sus presupuestos (Cap. I, Art. 2.º) créditos globales para, en su caso, cubrir las aportaciones del 15 por 100 de los sueldos consolidados (y sobresueldos, si los hubiera), correspondientes al personal en activo, y del 15 por 100 de las actuales jubilaciones y pensiones de viudedad y orfandad que vienen atendándose. Sin embargo, el importe de éstas puede ser deducido del total de dichos porcentajes, a fin de evitar una duplicidad innecesaria.

Quinta. Cargas por servicios estatales. Desde la publicación del Decreto-Ley de 12 de marzo próximo pasado, se hallan en curso de transferencia al presupuesto general del Estado, los distintos gastos que en concepto de cargos por servicios generales venían siendo atendidos por las Corporaciones. La natural

complejidad de la materia ha motivado diversas incidencias, por lo que dichos trámites no guardan uniformidad en todas las provincias. Por ello se estima que las Corporaciones deben cooperar, mientras se ultima la actuación de las Comisiones desiguadas, al funcionamiento de los servicios de la Administración General afectados por el traspaso, haciéndolo siempre con el carácter de anticipos y considerando que el beneficio alcanzado no ha de medirse por la economía inmediata sino por la que para el futuro supone la supresión de las cargas mencionadas.

II. Ordenanzas fiscales

Hasta que sean aprobadas las Ordenanzas tipo que el Servicio Central tiene en estudio, las Corporaciones seguirán utilizando los modelos usuales, con las modificaciones precisas para adaptarlas a las necesidades presentes

Los expedientes de alteración de Ordenanzas o tarifas, irán precedidos de una Memoria que justifique la necesidad de las variaciones introducidas, rendimientos probables, etc., en armonía con lo dispuesto por el artículo 218.4 del Reglamento de Haciendas Locales.

El estudio de las tarifas correspondientes a los derechos y tasas se efectuará en consonancia con los artículos 442 y 446 de la Ley de Régimen Local, y en todo caso se expresarán los tipos vigentes y los que se proyecte utilizar.

III. Presentación y tramitación de presupuestos

Las Jefaturas de las Secciones Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para activar la formación y presentación de los presupuestos ordinarios para 1955 y de las Ordenanzas fiscales respectivas, dando cuenta a los Excmos. señores Gobernadores civiles, a partir del primero de noviembre próximo, del retraso que experimente la tramitación de dichos expedientes y proponiendo las medidas más adecua-

das para conseguir su normalización.

Resultando necesario al Servicio Central conocer el estado de trámite de los presupuestos ordinarios, para poder determinar el grado de actividad que desarrollan tanto las Corporaciones como las Secciones provinciales, los Jefes de éstas elevarán en los cinco primeros días de cada mes, y desde el de noviembre, un parte en el que consten por grupos de municipios, los datos numéricos relativos al curso de presentación y aprobación de dichos documentos.

En las columnas destinadas a «Presentación, se consignará en primer lugar el número de los presupuestos recibidos en la Sección en meses anteriores, (2) los que tuvieren entrada en el mes de la fecha, (3) el total (4) y los que quedan pendientes (5). El total (4) se comparará con el número de municipios de cada grupo (1), a fin de obtener el número de presupuestos pendientes de presentación (5).

La segunda parte se destina a «Tramitación», debiendo acumularse, en las casillas (6) y (7), a los presupuestos ultimados en el mes, los aprobados en los precedentes. La diferencia entre presupuestos presentados (4) y aprobados (8) quedará como pendiente (9), y el total (10) será igual al de los que figuren como presentados hasta el cierre del mes, es decir, que la columna (10) ha de coincidir con la (4).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales.

Burgos, 14 de octubre de 1954.
—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado, con el número 320/54. contra Diego Amaya Flores y María

Castaño Auja, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 6 de octubre de 1954. El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, número uno, de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por estafa contra Diego Amaya Flores y María Castaño Auja,

Parte Dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Diego Amaya Flores y María Castaño Auja, como autores responsables de la falta que se les imputa a la pena de quince días de arresto a cada uno de los denunciados y al pago de las costas procesales en su totalidad, así como que abone a la Renfe en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de ciento treinta pesetas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. M. Mateos. Rubricado.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe.—A Fournier y para que sirva de notificación lo preinserto a los denunciados Diego Amaya y María Castaño, hoy de ignorado paradero, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, y para su inserción en el B. O. de la provincia en Burgos a 6 de octubre de 1954.—El Secretario P. H., V. Azofra.—V.º B.º El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D. Jesús Gómez Navas, mayor de edad y vecinal de Regumiel de la Sierra, se ha inter-

puesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 15 de octubre de 1953, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración

Burgos, 4 de octubre de 1954.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D. Alejandro Gómez Navas, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 15 de octubre de 1953, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 4 de octubre de 1954.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Letrado don Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D. Lamberto Gómez Navas, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 15 de octubre de 1953, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren

coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 4 de octubre de 1954.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Por el Letrado D. Nicolás Montero Barral, en nombre y con poder de D. Fortunato Martín del Río, mayor de edad y vecino de Regumiel de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, de fecha 15 de octubre de 1953, sobre aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dispone el Texto Refundido de la Ley de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, a 4 de octubre de 1954.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Garde.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Confeccionados los padrones de vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, correspondientes a las clases A. B. C. y D. para el próximo año de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra, a 7 de octubre de 1954.—El Alcalde, Dionisio Santamaría.

Alcaldía de Cenicosa de la Sierra

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, en las condiciones previstas en el artículo 654 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 655, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 656 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar su reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 657 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Canicosa de la Sierra, a 7 de octubre de 1954.—El Alcalde, José Chicote.

Alcaldía de Peral de Arlanza

Formadas las cuentas de presupuesto y administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1953, de conformidad con lo que determina el artículo 773, párrafo 2.º de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público por espacio de quince días con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y

observaciones que puedan formularse por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peral de Arlanza, a 6 de octubre de 1954.—El Alcalde, Herminio Rodríguez Gento.

Alcaldía de Valle de Tobalina

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para el pago de los gastos que ocasiona la instalación del teléfono en esta localidad de Quintana-Martín Galindez, Capitalidad de este Municipio, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 659, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Valle de Tobalina, a 7 de octubre de 1954.—El Alcalde.

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valle de Tobalina, a 7 de octubre de 1954.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Villahoz

Transcurrido el plazo reglamentario del anuncio del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa se propone ena-

jenar un solar denominado el «Corral de los Bueyes» propiedad del mismo, sin que contra el referido anuncio se haya presentado reclamación alguna, por el presente, y en ejecución de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia a pública subasta la venta de dicho solar, cuya subasta tendrá lugar a los veinte días hábiles en que este anuncio aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, la cual será presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación de dar fe del acto.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas les pueda interesar.

Villahoz, a 4 de octubre de 1954.—El Alcalde, Benito Barañano.

Alcaldía de Alfoz de Bricia

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 131, correspondiente al día 16 de octubre de 1953 y a cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 4 de octubre de 1952, dictando normas sobre enajenación de aprovechamientos maderables y leñosos, al vegésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, tendrán lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, presididas por los Sres. Presidentes, con asistencia de un representante del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, las siguientes subastas:

199 robles maderables marcados, con un volumen de 97 metros cúbicos de madera y 50 metros cúbicos de leña de sus copas del monte La Sombría, de Lomas de Villamediana, bajo el tipo de tasación de

21.400 y 26.750 pesetas respectivamente.

106 robles maderables marcados, con un volumen de 109 metros cúbicos de madera y 60 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 24.200 y 30.250 pesetas respectivamente, del monte Matarredonda, de Linares de Bricia.

140 robles maderables marcados, con un volumen de 87 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña de sus copas, del monte Dehesa y Cuesta el Mazo, de Villamediana de Lomas.

Estas subastas tendrán lugar a las diez, once y doce horas, debiendo los licitadores estar en posesión del carnet profesional de las clases A, B o C, y hoja de compras anexa a los mismos.

Para cuanto no se halle previsto en los preceptos anteriores, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Alfoz de Bricia, 9 de octubre de 1954.—El Alcalde, M. Martínez.

Junta administrativa de Montejo de Bricia

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de esta provincia y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, número 131 correspondiente al día 16 de octubre de 1953 y a cuanto dispone la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 4 de octubre de 1952, dictando normas sobre enajenación de aprovechamientos maderables y leñosos, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, tendrá lugar en la Casa de Concejo de Montejo de Bricia, presidida por el Sr. Presidente, con asistencia de un representante del Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la siguiente subasta:

65 robles maderables, con un volumen de 29 metros cúbicos de madera y 15 metros cúbicos de leña

de sus copas del monte La Dehesa, bajo el tipo de tasación de 10.750 y 13.437 pesetas respectivamente.

Esta subasta tendrá lugar a las 17 horas, debiendo los licitadores estar en posesión del carnet profesional de las clases A B o C y hoja de compra anexa a los mismos.

Para cuanto no se halle previsto en los preceptos anteriores se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Montejo de Bricia, 8 de octubre de 1954.—El Presidente.

Ayuntamientos

Modelación de actualidad

En la Imprenta de Polo se hallan a la venta los impresos para los Padrones y Listas cobratorias de Arbitrios sobre la riqueza Rústica y Urbana, recibos trimestrales, semestrales y anuales; Padrones y Listas cobratorias para Industrial, Patente de Automóviles, Urbana y Rústica amillarada y catastrada. 3—3



TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

DEBES SITUARLO EN LA

Caja de Ahorro y Monte de Piedad DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Te producirá el máximo interés legal.

Tu seguridad será absoluta.

Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

Para el mejor servicio del ahorro burgalés atiende en sus **3** Oficinas

CENTRAL: Miranda, 5 (frente Estación Autobuses)

SUCURSAL: Espolón, 32 (Junto a la Diputación)

AGENCIA: MERCADO DE SAN AMARO